

## DECRETO NÚMERO 2 7 3 DE 2022

12,7 DIC 2022

Por el cual se adopta el régimen de equivalencias en el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de caldas (Antioquia) y se dictan otras disposiciones.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALDAS (ANTIOQUIA)

En ejercicio de las atribuciones constitucionales consagradas en el artículo 315, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 909 de 2004, 1551 de 2012 y 1960 de 2019; Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015, 648 de 2017, 815 de 2018 y 1800 de 2019; y

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Caldas es una Entidad Territorial del orden municipal, con autonomía administrativa, patrimonio independiente y presupuesto propio, cuyo representante legal, nominador y ordenador del gasto es el Alcalde Municipal.

Que de conformidad con la naturaleza jurídica del Municipio, el régimen de Administración de personal, aplicable a sus servidores públicos del municipio, es el contemplado en la Ley 909 de 2004 y su Decreto reglamentario 1083 de 2015, por la expresa remisión del artículo 57 de la Ley 909 de 2004 e igualmente, se aplican los contenidos de las Leyes 136 de 1994, 715 de 2001 y 1551 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Nacional, le corresponde al Alcalde crear los cargos que integran la planta de personal y fijar las funciones de los servidores públicos que presten sus servicios a la entidad pública a la que se encuentren vinculados, ello en desarrollo del artículo 122 ibidem.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004, en consonancia con los Decretos Reglamentarios 785 de 2005 y 1083 de 2015, es obligatorio para todas las entidades públicas, cualquiera que sea su orden, ajustarse al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos dispuestos en ellos, sin que le sea dado a la entidad modificar la estructura allí establecida y que para tal efecto, se deben ajustar las plantas de personal y los respectivos manuales de funciones y de requisitos, conforme a las modificaciones que se realicen a la planta de personal.

Que mediante Decreto N° 219 de 2021, el Municipio de Caldas adoptó el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la Planta Global de Cargos, sin que en dicho Acto Administrativo se hubiese adoptado el régimen de equivalencias consagrado en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, compilado por el Decreto 1083 de 2015, competencia que está atribuida a la autoridades territoriales, sin que se puedan disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico, razón por la cual se hará uso de la competencia allí atribuida

Que en mérito de lo expuesto,

Página de 4 Código: F-CC-44 / Versión: 97

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378-8500

# DECRETO NÚMERO 2 7 3DE 2022

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Equivalencias. Adoptar el Régimen de equivalencias entre estudio y experiencia del artículo 25 del Decreto 785 de 2005, compilado por el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, incorporándolo al Decreto 219 de 12 de noviembre de 2021, expedido por el Alcalde Municipal y mediante el cual se adoptó el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Global de cargos del Municipio de caldas, Antioquia, aplicación que se hará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

- 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.
- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
- . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
- . Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:
- . Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

Página 2 de Código: F-CC-44 / Versión: 0

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador, 378 8500

- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- . Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
- . Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- . Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- . Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- . Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- . Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -- SENA-, se establecerá así:
- . Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- . Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- . Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
- PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Págin**ā 3 de «** Código: F-CC-44 / Version: 9 CNUR 41 / Computador 378 850

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Gonmutador. 378 8500

### DECRETO NÚMERO 2 7 3DE 2022

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARAGRAFO 5. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión."

ARTÍCULO 2. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, lícencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 3. Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía de Caldas; www.caldasantioquia.gov.co

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Caldas (Antibolia), al

2 7 NTC 2022

CARMONA

Revisó:

Jesús Alonso Arroyave Pérez Abogado Contratista Secretaria

Proyectó:

General

Carolina Gil Hernández Secretaria de Sexulos Administrativos Aprobó

lonatijan Giraldo Gonz

Juanita Pérez Buitrago, W Abogada contratista Secretaría Gene